

EL ABASTECIMIENTO DE MENDOZA 1561—1810

Resulta muy difícil poder condensar, en pocas páginas, las características que, a través de más de dos siglos y medio, tuvo el abastecimiento de productos de una ciudad.

Y esto no solamente por las variaciones que varios artículos recibieron a través del tiempo, como se verá, sino porque, como es lógico, fueron cambiando también —y mucho— las circunstancias sociales, los factores básicos (numéricos) que influyeron en las modalidades que iba a tomar ese abastecimiento.

Con todo, nuestra intención es presentar un cuadro que, sin ser repetitivo, alcance a mostrar los rasgos fundamentales de esa evolución y la problemática que va unida al consumo de cada artículo.

I — INTRODUCCION

Un tema muy relacionado con la historia económica es el relativo a la manera en que, en las distintas ciudades americanas, fueron resolviéndose los problemas del abastecimiento de productos para la subsistencia de sus comunidades.

El hecho mismo de fundar una ciudad implicaba la cuestión de su mantenimiento y es sabido que, junto a otras muy importantes, existieron razones económicas que se contemplaron cuando se echaron las bases de una nueva población: cercanía a ríos o mares, a tierras de labor o campos de pastoreo, vías de comunicación con otros centros, etc.

Por otra parte, los nuevos pobladores conocían e iban a poner en práctica una serie de disposiciones que, acerca de la solución de sus necesidades materiales, estaban en vigencia en la España de esos años.

Junto con asegurar la provisión de alimentos básicos —pan, carne, pescado, aceite, verduras, frutas, leche, etc.— las autoridades y el común debían mantenerse alertas para que no surgieran inconvenientes graves que significasen molestias, quejas, abusos y, en una palabra, para que hubiese un ritmo normal en el comercio de todos esos productos.

Ahora bien; la legislación que conocemos no es muy precisa ni satisfactoria (por detallista) acerca de estos temas. La explicación de esto reside, seguramente, en que, por tratarse de problemas particulares y locales, se dejaba a las autoridades correspondientes la facultad de ordenar lo más conveniente.

Solamente hemos hallado tres referencias concretas en la *Recopilación*. Una, relativa al abasto de las canicerías, aclarando que no debían admitirse posturas de clérigos ni religiosos¹; otra, especificando que las justicias de cada ciudad y un regidor pusieran precios justos a los regatones² y la última, que se refiere a que no se pondría tasa a los mercaderes que llevaran vinos y harinas a las Indias, pero sí a los revendedores³.

Todas las ciudades coloniales fueron reglamentando su abastecimiento. El caso de Mendoza no va a constituir una excepción bien que, allí, la preocupación esencial estuvo centrada en dos o tres productos. Y esto porque, según nuestro entender, había una base alimentaria que estaba resuelta en lo general ya que, prácticamente, cada familia tenía su huerta propia y, en muchísimos casos, también alguna parte de terreno donde se sembraban —y cosechaban— legumbres, hortalizas, granos y demás. A veces, esto se completaba con algunos animales: cerdos, ovejas, aves de corral, etc.

De cualquier modo, como decíamos, el interés estuvo puesto en dos o tres artículos: el pan y la harina, la carne, el pescado y, a veces, la grasa.

Dejo de lado la producción frutícola, por abundante (y tanto, que dio origen a la industria de las frutas desecadas) y, naturalmente, la vitícola, que considero estrictamente alimenticia. Señalo, sí, que existen muy pocas referencias al aceite, como no sea para destacar, por algún viajero, que era de muy buen gusto y de común consumo ya que abundaban los olivares y grandes aceitunas.⁴

Como no podía ser de otra manera, la población de Mendoza se abastecía, fundamentalmente, de la tierra. Es que ésta fue siempre una ciudad agrícola por

(1) Recopilación de leyes de Indias. Ley X, Título VIII, Libro IV.

(2) Idem, id. Ley XXII, Título IX, Libro IV.

(3) Idem, id. Ley VI, Título XVIII, Libro IV.

(4) MELLETT, Julián: *Viajes por el interior de la América meridional 1808—1820*. Santiago de Chile, 1959. Pág. 66.

su producción y, desde luego, por la elaboración y comercialización de uno de sus productos: la vid (vinos, aguardientes, etc.)

* * * *

Para el historiador resulta imposible recomponer con exactitud la nómina de productos que integraban la cocina diaria de Mendoza y, consiguientemente, la mesa familiar.

Pienso que esa enumeración y su gran variedad debe haber ido ampliándose con el tiempo y los contactos con otras zonas, aunque también entiendo que hubo una base local, tradicional, apegada precisamente a lo que el suelo ofrecía y a lo que el gusto, el clima, etc. hacían apetecer.

Por supuesto, además, que la variación dependía del factor personal, económico, familiar, de ocupación, etc. y que nunca podían ser ni semejantes, casi, la frugalidad de un trozo de carne que se come asada en el camino o en una posta a los varios manjares que se servían en ciertas casas pudientes de Mendoza.

Entre las comidas más comunes figuraba, por supuesto, la carne vacuna, preparada de las más diversas maneras, desde la que se hacía "con cuero" en el campo hasta la que se mezclaba, hervida, con legumbres y hortalizas de la región (papas, choclos, arroz, cebollas, zanahorias, zapallos) integrando la cazuela, la carbonada, la humita, el pastel de choclo, el locro o el puchero. Después, estaba la carne de cordero, o la de cerdo, la de ave (pavos, patos) o productos de la caza (venados, liebres, conejos, perdices, vizcachas, mulitas, etc). Luego, la sopa, las miniestras (lentejas, porotos, arvejas, garbanzos), generalmente muy condimentadas, (con pimienta, pimentón o azafrán); los huevos, los derivados del animal (sesos, hígado, mollejas). Y las lechugas, espinacas, chauchas, tomates, pimientos. Y la farfalle. Y el pescado. Finalmente, las empanadas y los pasteles (al horno las primeras, fritos los segundos). El postre era de frutas naturales (había desde frutillas hasta sandías) o secas (higos, nueces, pelones) o de exquisitos dulces o confituras. Apuntemos que la leche no faltaba y que otros productos que integraban la cocina diaria venían de fuera, caso de la azúcar o la yerba mate.

Finalmente, tres advertencias. Si no se usaba el aceite para cocinar—lo que podía resultar algo caro—se empleaba la gordura de la carne, derretida y que solía conservarse en vegigas. Además, cabe apuntar que este régimen alimenticio—en el caso de familias ricas o este modo de comer en el de las de baja posición, pues en todo había diferencia en cuanto a la calidad y cantidad de lo que se consumía—estaba sujeto a un horario muy distinto del que se puede sospechar. Porque el almuerzo era a las 9 de la mañana y la comida hacia las 5 de la tarde. Esto dependía de la luz natural más que de la poquísima que daban las velas de sebo. La última aclaración consiste en que tampoco debe olvidarse que todo tipo de cocción

dependía de hornos o de brasas de carbón vegetal o leña la cual, felizmente, no escaseaba⁵.

II – PRIMERAS CARACTERISTICAS

Cuando, en los primeros años de su vida, Mendoza contaba apenas con un centenar de habitantes, aparecen algunas notas que es preciso recoger.

En primer lugar que las lagunas de Guanacache, situadas al norte de la ciudad y que eran alimentadas por ríos (secos en la actualidad), constituyeron el primer terreno apto para la siembra del trigo y el centro de abastecimiento de pescado, caza y ganado que tuvo la ciudad⁶.

Conocemos también que, como es lógico, el ganado llegó a estas tierras en primer término procedente de Chile. Y que, ya en 1604, por no haber oro ni plata en Mendoza para pagar las condenas por distintas faltas, y los sueldos, se hizo una tasación a objeto de lograr las equivalencias necesarias con los productos, la cual arrojó estas cantidades:

precio de un carnero de más de un año	1 peso de oro
por una cabra de vientre.	1 peso de oro
por una oveja	6 reales
por un cordero	3 reales
por un puerco por cebar.	3 pesos de oro
por un puerco cebado.	6 pesos de oro
por una puerca.	2 pesos de oro, 4 r ^s
por una vaca de vientre.	3 pesos de oro
por un novillo de dos años para arriba..	4 pesos de oro
por un rocín de carga.	12 pesos de oro
por una fanega de trigo en la cosecha. .	1 peso de oro
y pasados seis meses.	1 peso de oro, 4 r ^s
por una fanega de cebada.	4 reales
en la segunda mitad del año	6 reales
por una fanega de maíz.	1 peso de oro
en la segunda mitad del año.	1 peso de oro, 4 r ^s
por una arroba de vino hasta Navidad. .	2 pesos de oro
y pasada Navidad.	3 pesos de oro
por una arroba de mosto.	1 peso de oro
por un quintal de higos pasados.	5 pesos de oro

(5) Las referencias fundamentales, tomadas de viajeros como Gillespie, Pernet y Vidal, etc., para esta reconstrucción que no pretende ni rozar siquiera lo folklórico, se hallan en BUSA-NICHE, José Luis: *Estampas del pasado*. Buenos Aires, 1959.

(6) ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA: *Actas Capitulares de Mendoza*. Tomo I. Buenos Aires, 1945. Págs. LXXXV y 279.

por un quintal de pasa.	8 pesos de oro
por un quintal de orejones.	6 pesos de oro
por un millar de camuezas.	5 pesos de oro ⁷

Seguramente, al aumentar la población debieron empezar a tomarse previsiones.

Así, en 1627, se diría en el cabildo que debía haber “un obligado que venda carne de vaca” para “los pobres y pasajeros y todos los que quieran comprar”. Es decir, se buscaba existiese alguien que, mediante subasta y posturas públicas obtuviera esa concesión, por un año, obligándose (de ahí su nombre) a abastecer de carne a la población⁸.

En esa misma fecha se ordenaba pregonar “que todos los que amasaren y vendieren pan” en la ciudad o sus alrededores dieran seis panes de 1 libra de peso cada uno por 2 reales y que nadie debía vender pan en su casa sino en la plaza pública, para que así se viera “como está el dicho pan”⁹.

Estas medidas iniciales se complementan con otras de control y vigilancia. Así, por ejemplo, respecto del trigo, se decía que había quienes lo tenían “recogido y escondido” para “venderlo a subido precio”. Y que había quienes no querían dar 6 panes por 2 reales. Ante esto, se ordenó que el fiel ejecutor sacase un poco de trigo de cada uno, lo repartiera y vendiera a 2 pesos por fanega y entregara esa suma a “quien se sacó el dicho trigo”¹⁰.

Otra cosa a reglamentar era la maquila o derecho que se cobraba por moler el trigo en los molinos. Se acostumbraba abusar llevando 2 almudes y más. Se fijó que solamente se cobrase un almud y medio por cada fanega¹¹.

A partir de estos años iniciales del siglo XVII y a objeto de ordenar nuestra exposición, vamos a seguir un planteamiento que muestre las características fundamentales relativas a los principales productos a través del tiempo.

III – DIFERENTES PRODUCTOS

a) Trigo – Pan

En general, se siguió sobre lo que ya conocemos respecto de estos productos.

(7) *Ibidem*, id. Pág. 274.

(8) JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE MENDOZA: *Actas Capitulares. Tomo II. Buenos Aires, 1962. Pág. 23.*

(9) *Ibidem*, id. Tomo II. Pág. 27.

(10) *Ibidem*, id. Tomo II. Pág. 28.

(11) *Ibidem*, id. Tomo II. Págs. 29 y 150.

Pero, por ejemplo, en 1650, se comentaba en el cabildo que los 2 almudes que se llevaban por derecho de maquila eran "en gran daño" ya que algunas personas no tenían más que 1 fanega. O sea que perdían y, además, como había escasez de trigo se complicaba la situación ¹².

El precio de trigo trató de mantenerse siempre en 2 pesos la fanega ¹³. Y el de la harina en 4 pesos ¹⁴, salvo cuando había escasez, épocas en que aquél subía a 4 pesos, como en 1670 ¹⁵ y en 1751 ¹⁶.

En cuanto al precio del pan, hubo ocasiones en que se fijó se dieran 4 panes de 1 libra por 1 real, como en 1646 y 1650 ¹⁷.

Pero luego se estableció que el precio sería de 1 real para el pan de 3 libras. ¹⁸. O sea unas 20 onzas ¹⁹, lo que equivale a 1 y $\frac{1}{2}$ Kg.

Con esta ley se siguió, pues se la ve repetirse en 1693, 1701, 1707, 1747 ²⁰.

b) *Pescado*

Con motivo de haber dispuesto el cura de Mendoza, en 1697, excomulgar y multar a "todas y cualesquier personas que trajesen truchas de las lagunas y ríos que no le diesen" aviso antes de venderlas, el procurador Luis Arias de Molina expuso que "ninguna persona tenía por oficio ni granjería continua ir a la pesca de truchas, sino solo algunos mozos o vecinos de la ciudad, a su costa, por el gusto de comer truchas frescas" solían enviar para sí, y sus amigos, a algún peon, el cual vendía algunas, pero todo como cosa "accidental, no habitual". El cabildo, que se consideraba agraviado por aquella medida, decidió informar al fiscal de la Audiencia de Santiago para que tomase cartas en el asunto ²¹.

A veces no era tan esporádica esta actividad, ya que en 1708 se concedió "el bastimento de pescados", que se consideraba "muy conveniente a la república",

(12) *Idem*, id. Tomo II. Pág. 150.

(13) Archivo Histórico de Mendoza (en adelante, A.H.M.). Actas Capitulares. Mendoza, 2 de diciembre de 1747. Carpeta N° 14. Leg. 2.

(14) A.H.M. Colonial. Actas Capitulares. Mendoza, 19 de junio de 1751. Carpeta N° 14. Leg. 2.

(15) Actas Capitulares de Mendoza. Tomo III. Buenos Aires, 1974. Pág. 523.

(16) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 24 de octubre de 1751. Carpeta N° 14. Leg. 6.

(17) *Ob. cit.* (Nota N° 8). Págs. 343 y 371.

(18) ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Actas Capitulares de Mendoza*. Tomo III. Págs. 214 y 418.

(19) *Idem*, Nota N° 14.

(20) A.H.M. Actas Capitulares. Respectivamente, Mendoza, 7 de marzo de 1693, (Carpeta N° 11. Leg. 11); 29 de enero de 1701, (Carpeta N° 12. Leg. 2); 26 de febrero de 1707, (Carpeta N° 12. Leg. 6); 23 de setiembre de 1747, (Carpeta N° 14. Leg. 2).

(21) A.H.M. Actas Capitulares, Mendoza, 26 de octubre de 1697. Carpeta N° 11. Leg. 11.

a los vecinos Matías de Villegas y Miguel de Toledo Pimentel, por tiempo de seis meses, con la consiguiente prohibición para las demás personas. El primero era teniente del partido de las Lagunas de Guanacache. Se obligaba a venderlo "al precio corriente de 1 trucha por 1 real, siendo fresca y siendo seca, 3 por 2 reales, que es la mayor equidad que podemos hacer respecto de los costos que se causa para poner dicho abasto en esta ciudad".

El ayuntamiento, al aceptar y organizar el abastecimiento de este producto, decía que no debería faltar "por todos los jueves de la semana y vigiliass que hubiere" ²².

Pero luego se conformó con que Villegas, sin sujetarse a lo establecido pues era un año bastante estéril para el producto, pudiese vender libremente dando "tres pescados frescos por 2 reales y otros tantos secos por dicho precio" y autorizando a otras personas a hacer lo mismo ²³.

Luego se mandó que el pescado se vendiera en la carnicería de la ciudad. Esa venta debía hacerse "después que salga el sol, pena de perder todo el pescado" ²⁴. En una ocasión se ordenó avisar al corregidor antes de iniciar la venta ²⁵.

c) *Aves de corral*

La venta de productos como pavos, pollos, gallinas, patos, tuvo también que ser reglamentada. Ya hemos dicho que en las casas particulares se criaban éstos y otros animales que, luego, eran vendidos y consumidos. Pero, con el aumento de la población, fue necesario ir ordenando el comercio de estos artículos.

Así, en 1781, se dijo "que respecto a que en todo pueblo civilizado y de alguna población, hace la experiencia ver la necesidad de que se vendan precisa y necesariamente los comestibles en la plaza pública y no por las calles, por la comodidad de ser más fácil el reconocimiento del precio y cosas que se venden por el señor juez de abastos, y que éstas se aumentan y mejoran en la concurrencia de los vendedores a un lugar, por causa de la preferencia que cada uno quiere, naturalmente, tener en el expendio"; a lo que se agregaba que estas ventajas se conseguirían evitando a la vez, la pérdida de tiempo "y [la] relajación de los esclavos, así vendedores como compradores, que al presente de uno y otro [tipo] vagan por las calles de día y de noche, aprovechandose tal vez de la oscuridad de ésta para vender los pavos, pollos y gallinas que hurtan"; por todo lo cual y te-

(22) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de agosto de 1708. Carpeta N° 12. Leg. 8

(23) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 1 de diciembre de 1708. Carpeta N° 12. Leg. 8.

(24) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 13 de marzo de 1779. Carpeta N° 14. Leg. 6.

(25) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 15 de marzo de 1748. Carpeta N° 14. Leg. 3. -

niendo por muy ciertos y graves tales motivos, se dispuso prohibir la venta particular en casas y calles, por persona alguna, fuera "libre o esclavo, mayor o menor de edad", de "ningún género de berzas u hortalizas, gallinas, pavos, loros, torcazas, ni otra ave alguna de caza o doméstica". A quien se encontrara vendiendo esas u otras especies, "que sean mantenimiento en crudo", se le quitaría la mercadería la cual se daría luego a los presos.

O sea que, por punto general, se prohibía la venta de todos esos efectos como no fuera en lugar público sujeto a inspección y control ²⁶.

d) *Grasa y sebo*

Estas mercaderías se traían, generalmente, de fuera. En 1690 se fijó su precio en 8 pesos la botija de la primera y el sebo a 6 reales la arroba. Eran artículos muy controlados en su venta ²⁷.

Cinco años después seguía la grasa a 8 pesos la botija, pero la arroba de sebo había subido a 8 reales ²⁸.

Por 1700 se mandaba guardar estos precios "por ser bien común y haber falta de uno y otro género" ²⁹.

Si bien el sebo no constituía un alimento, pues se usaba para la fabricación de velas de todo tipo, la grasa era un artículo fundamental en la cocina de esa época.

Hacia 1704, por la escasez, volvieron a elevarse los precios por lo que se prohibió que grasa y sebo, que se habían traído, salieran de la ciudad. La botija de la primera costaba ya 10 pesos ³⁰. Esto se mantuvo en 1705 pero bajó en 1709 a 8 pesos ³¹.

e) *Carne*

Este era el producto fundamental que, como es lógico, constituyó la mayor preocupación de todos (autoridades y pueblo) durante la época hispana. A su comercialización, por eso mismo, ya hemos dedicado un estudio ³².

(26) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 25 de agosto de 1781. Carpeta N° 16. Leg. 7.
(27) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 5 de enero de 1690. Carpeta N° 11. Leg. 10.
(28) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 12 de noviembre de 1695. Carpeta N° 11. Leg. 13.
(29) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 13 de marzo de 1700. Carpeta N° 12. Leg. 1.
(30) A.H.M. Actas Capitulares, Mendoza, 20 de diciembre de 1704. Carpeta N° 12. Leg. 3.
(31) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 26 de enero de 1709. Carpeta N° 12. Leg. 9.
(32) ACEVEDO, Edberto Oscar: *El comercio de la carne en Mendoza (1800-1830)*. A publicar en *Bibliografía Rioplatense*. N° 2. Instituto Antonio Zinny. Buenos Aires, 1981.

Con la carne ocurría algo curioso, a primera vista. Mendoza tenía dilatadas **lanuras** en el sur —valles de Uco y de Jaurúa— donde pastaban, invernaban y se **alimentaban** convenientemente grandes cantidades de ganado, especialmente **vacuno**. Pero, en su casi totalidad, este producto servía para el comercio, concretamente con Chile, casi de manera exclusiva (hubo también envíos para el Tucumán).

Osea que aún existiendo en cantidad, la ciudad y sus habitantes no disponían de él. O mejor, no tenían asegurada, de manera estable, su provisión normal de **carne**.

Por eso este producto —que era la base alimentaria de la mayoría de la población, constituida por gente humilde, de escasos recursos, acostumbrada a las **tares** físicas y criolla en su inmensa proporción— se transformó en la preocupación constante de todos y fue objeto de innumerables referencias, pedidos, proyectos, reglamentaciones, etc.

Es que se consideraba que, sin él, la ciudad y sus habitantes padecería mucho, **pues** era el “alimento principal con que no solamente nos mantenemos, los que podemos, sino también los pobres que se mantienen con su sudor y trabajo personal” 33.

Se pusieron en juego varios sistemas en diferentes épocas. Nosotros, para una mejor sistematización, haremos varios apartados.

1) *El obligado*

Consistía en establecer, por medio de la autoridad municipal, una persona que se comprometía a abastecer de carne a la ciudad por un tiempo determinado y a un precio fijo.

Como no se dice que este individuo debiera pagar un canon o tasa, se entiende que se lo establecía sobre la base de que hacía una oferta porque poseía ganado y que, con la venta al precio establecido, ya sacaba su ganancia.

Esto se ve en numerosas actas capitulares del siglo XVII que expresan que, por pregones, se convocaba a que alguien se constituyera en obligado, que se le aseguraba su venta según la cantidad de ganado que matara cada semana y que se preferiría al que ofreciera un precio de venta más acomodado. Se exigían fianzas y se fijaría la duración de la obligación, la cual iba desde una semana hasta un

(33) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 2 de julio de 1740. Carpeta N° 13. Leg. 14.

año. Durante ese tiempo se prohibía la venta a otras personas ³⁴.

No es que todos los documentos expresen lo mismo, pero contienen lo fundamental sobre la base del "obligado" (puede haber variantes en el precio, como luego diremos, en la duración, en la clase del producto, etc.)

Durante el siglo XVIII continuó esta práctica, según lo prueban documentos de 1700, 1701, 1704, 1705, 1706, 1707, 1709, 1715, 1716, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1726, 1728, 1729, 1730, 1731, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743 ³⁵.

(34) OB. Cit. (Nota N° 8). Págs. 59, 121, 133, 140 y Ob. cit. (Nota N° 18). Págs. 21, 49, 91, 174, 190, 193, 204, 206, 237, 240, 353, 423 y A. H. M. Actas Capitulares.

Mendoza, 21 de marzo (Carpeta N° 10. Leg. 18)

Mendoza, sin fecha. Año 1681 (Carpeta N° 11. Leg. 2) y

Mendoza, 19 de abril de 1681 (Carpeta N° 11. Leg. 3)

Mendoza, 23 de octubre de 1683 (Carpeta N° 11. Leg. 3)

Mendoza, 14 de setiembre de 1685 (Carpeta N° 11. Leg. 4)

Mendoza, 8 de febrero de 1687 (Carpeta N° 11. Leg. 5)

Mendoza, 8 de enero de 1689 (Carpeta N° 11. Leg. 9)

Mendoza, 5 de enero de 1691 (Carpeta N° 11. Leg. 11)

Mendoza, 7 de marzo de 1693 (Carpeta N° 11. Leg. 11)

Mendoza, 18 de diciembre de 1695 (Carpeta N° 11. Leg. 13)

(35) A.H.M. Actas Capitulares.

Mendoza, 15 de marzo de 1700 (Carpeta N° 12. Leg. 1)

Mendoza, 18 de junio de 1701 (Carpeta N° 12. Leg. 2)

Mendoza, 20 de octubre de 1704 (Carpeta N° 12. Leg. 3)

Mendoza, 19 de setiembre de 1705 (Carpeta N° 12. Leg. 4)

Mendoza, 31 de julio de 1706 (Carpeta N° 12. Leg. 5)

Mendoza, 24 de diciembre de 1707 (Carpeta N° 12. Leg. 6)

Mendoza, 23 de marzo de 1709 (Carpeta N° 12. Leg. 9)

Mendoza, 1 de junio de 1715 (Carpeta N° 12. Leg. 14)

Mendoza, 29 de mayo de 1716 (Carpeta N° 12. Leg. 15)

Mendoza, 30 de setiembre de 1719 (Carpeta N° 12. Leg. 18)

Mendoza, 18 de mayo de 1720 (Carpeta N° 12. Leg. 19)

Mendoza, 16 de diciembre de 1721 (Carpeta N° 12. Leg. 1)

Mendoza, 8 de agosto de 1722 (Carpeta N° 13. Leg. 2)

Mendoza, 14 de marzo de 1723 (Carpeta N° 13. Leg. 3)

Mendoza, 23 de febrero de 1726 (Carpeta N° 13. Leg. 4)

Mendoza, 17 de enero de 1728 (Carpeta N° 13. Leg. 6)

Mendoza, 12 de febrero de 1729 (Carpeta N° 13. Leg. 7)

Mendoza, 23 de setiembre de 1730 (Carpeta N° 13. Leg. 8)

Mendoza, 21 de julio de 1731 (Carpeta N° 13. Leg. 9)

Mendoza, 4 de abril de 1739 (Carpeta N° 13. Leg. 13)

Mendoza, 13 de febrero de 1740 (Carpeta N° 13. Leg. 14)

Mendoza, 20 de Marzo de 1741 (Carpeta N° 13. Leg. 15)

Mendoza, 27 de octubre de 1742 (Carpeta N° 13. Leg. 16)

Mendoza, 18 de enero de 1743 (Carpeta N° 13. Leg. 17)

2) *La prorrata*

Una variante del método anterior lo constituyó el arbitrio tomado por el cabildo en el sentido de obligar a distintos ganaderos a proveer, por turno (generalmente, de un mes cada uno) de carne a la ciudad. Esto se ve en actas del siglo XVII ³⁶ en las que se aprecia que se establecían penas a los incumplidores.

Este método casi dejó de usarse en el siglo XVIII ³⁷.

3) *Venta por los ganaderos*

Otra forma podría ser no fijar ni obligado ni encargados por turno de la venta, sino dejar que —fijado el precio por el cabildo— trajeran la carne, libremente, los ganaderos. Así se ve en actas del siglo XVII ³⁸. También, en alguna del XVIII, como en 1756, en la que se dice que “por no haber carne al menudeo en la plaza, por no haber obligado. . . ., se dará facultad para que todos vendan al menudeo”. O sea, “para que no haya falta de dicha carne, podrá cualquier persona que tuviera ganado traer a menudear a la plaza” ³⁹.

Pudo ocurrir, aunque no con demasiada frecuencia, que se solicitara al cabildo, por parte de los padres de la Compañía de Jesús, que ésta se hiciera cargo de la provisión de carne. Era como un obligado particular, como en 1686 y 1730 ⁴⁰. A veces, la ciudad era la que pedía a los padres que se encargaran de la provisión, como en 1708 y 1723 ⁴¹. Pero, en ocasiones, entraba en competencia con el matadero de la ciudad el que tenían los jesuitas, ya que a éste —al parecer— iba a proveerse “lo más de la ciudad” ⁴².

4) *Nueva modalidad*

Desde mediados del siglo XVIII se entra en un nuevo período. La ciudad tuvo no solamente corrales propios, sino que comenzaron las ventas al menudeo (como luego se aclarará) y se construyó el edificio para las operaciones comerciales de carne y pescado, “la carnicería”. Además, se estableció que carniceros y

(36) Ob. cit. (Nota Nº 8). Pág. 135 y Ob. cit. (Nota Nº 18). Págs. 52, 59, 70, 141.

(37) Excepto en 1751 y 1752. Respectivamente: A.H.M. Asuntos de cabildo. Mendoza, 25 de octubre de 1751. Carpeta Nº 20. Leg. 41 y A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 9 de diciembre de 1752. Carpeta Nº 14. Leg. 7.

(38) Ob. cit. (Nota Nº 18). Pág. 289.

(39) A.H.M. Actas capitulares. Mendoza, 2 de octubre y 12 de diciembre de 1756. Carpeta Nº 14. Leg. 10.

(40) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 8 de febrero de 1687 (referencia al año anterior). Carpeta Nº 11. Leg. 5 y Mendoza, 23 de abril de 1730. Carpeta Nº 13. Leg. 8.

(41) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 31 de marzo de 1708. Carpeta Nº 12. Leg. 7 y Mendoza, 9 de enero de 1723. Carpeta Nº 13. Leg. 3.

(42) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 6 de julio de 1698. Carpeta Nº 11. Leg. 15.

pescaderos debían pagar, “para propios”, 1 real cada uno de los primeros y 2 reales por cada tercio de venta de pescado los segundos. Se encargaba al alcalde de segundo voto la cobranza y que llevase “cuenta de ello para que, viendo lo que ha importado en el año, el cabildo pueda deliberar” sobre lo que resultase más conveniente, si arrendar la carnicería o administrarla por la ciudad. 43.

Este es el origen del impuesto más importante con que va a contar la ciudad de Mendoza hasta mediados del siglo siguiente: el producido por el “ramo de la carne”.

Así, en 1766, considerando lo que había rendido “la cuenta de carnicería”, se dispuso poner “dicha carnicería en arrendamiento”, rematándola en el mejor postor. Y así se continuará en los años siguientes. Es decir, que el cabildo se aseguraba, de ese modo, una entrada, que generalmente era superior a los 200 pesos anuales. Claro que el recaudador podía sacar más, si era estricto en el control de las ventas de carne y pescado.

Con aquella suma la ciudad sufragaría diversos gastos (refacción de edificios, fiestas religiosas, etc.).

Por otra parte, se prohibió a los ganaderos la venta directa a los particulares “hasta no verificar la venta a los carniceros como abastecedores del pueblo” 44.

Hacia 1788, como había algunos meses del año en que escaseaba el abasto “a causa de estar pendiente su provisión de la voluntad y arbitrio de los comerciantes y dueños de ganados”, se decidió en junta general de vecinos, ganaderos y con asistencia del gobernador intendente Marqués de Sobre Monte que, para evitar “los inconvenientes que podrían sobrevenir de admitirse un asentista o subastador que se obligase a ministrar privativamente este abasto” y que, además, como eran cuatro o cinco meses, solamente, aquéllos en que se experimentaba esa escasez, que ellos, los ganaderos, por medio de un prorrateo proporcionado “a las facultades respectivas de cada uno en este negocio”, se obligaban a acatar la cuota anual que se fijase tomando “una razón previa de los ganados que tuviese cada interesado”.

Así llegamos a la manifestación de lo que tenían “en sus estancias” o de lo que traían “anualmente por vía de negociación a esta ciudad”. Y se acordó que respecto al consumo de 10 reses diarias para los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, tocaría “a cada uno de dichos vecinos por ratego la décima parte”.

(43) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 30 de marzo de 1765. Carpeta N° 15. Leg. 5

(44) A.H.M. Actas Capitulares, Mendoza, 1 de febrero de 1766 y Mendoza, 13 de marzo de 1778. Respectivamente, Carpeta N° 15. Leg. 6 y Carpeta N° 16. Leg. 5.

He aquí la declaración de sus ganados (y la consiguiente decima parte) hecha por los "hacendados y comerciantes" en esta especie:

Ganaderos

Don Mateo Contreras, tiene reses	1500; entregará	150
Don Domingo Guevara, " "	3500; "	350
Don Francisco Javier de Rosas "	1300; "	130
Don Pedro Nolasco Correa "	400; "	40
Don Andrés Gabiola " "	800; "	80
Don Clemente Segura " "	300; "	30
Don Mateo Delgado " "	700; "	70
Don Matheo Pardo " "	80; "	8
Don Jacinto Molina " "	100; "	10
Don Juan Moyano " "	300; "	30
Don Alexo Aldunate " "	200; "	20
Don Francisco Olmos " "	140; "	14
Don Justo Ferreyra " "	20; "	2
Don Alejandro Moyano " "	130; "	13
Don Domingo Olmos " "	200; "	20
Don Victoriano Ortiz " "	100; "	10
Don Antonio Moyano " "	300; "	30
Don Juan de Aguirre " "	40; "	4
Don Bruno Suarez " "	150; "	15
Don Antonio Silva " "	100; "	10
Total:	10.360	1.036

Comerciantes

Don Fernando Guiraldes, tiene reses	315; entregará	31
Don Hilarión Jurado " "	170; "	17
Don José Ximénez " "	300; "	30
Don Jacinto Lemos " "	400; "	40
Don Lorenzo Bargas " "	200; "	20
Don Francisco Gallardo " "	300; "	30
Don Benito García " "	125; "	12
Don Antonio Villegas " "	50; "	5
Don Narciso Aguirre " "	300; "	30
Don Felix Ferreyra " "	150; "	15
Don José Ignacio Hernández " "	200; "	20
Don Vicente Ferres " "	400; "	40
Total:	2.910	290

Totales generales **13.270** **1.326⁴⁵**

Esto implicó un compromiso formal en cuanto al abastecimiento que, creemos, se cumplió.

Por lo que respecta al impuesto o ramo de la carne, se siguió recaudando a razón de 1 real por arroba. Se calculaba que, en un consumo diario de 180 arrobas (o sea, 180 reales, equivalentes a 22 pesos, 4 reales) rendirían más de 660 pesos mensuales. Esta es una cantidad excesiva. Después se sacó media libra de las que se daban por medio real, con lo que, siendo el consumo diario de las carnicerías de Mendoza y San Vicente (actual Departamento Godoy Cruz) de 14 reses y rindiendo cada res 5 reales, las 14 hacían 8 pesos, 6 reales diarios ⁴⁶.

Este impuesto lo pagaban los hacendados que abastecían la carnicería desde 1788. Con su recaudación se sufragaba "la obra del río", es decir, una canalización y desagües muy importantes para la ciudad.

En esto va a haber variaciones y alternativas, pues dependerá de lo que los carniceros puedan dar de carne al público según las distintas épocas del año, como veremos enseguida.

Pero, en general, el ramo de la carne permaneció como impuesto cuya recaudación servía al cabildo para pagar aquello que no alcanzaba a cubrir con el ramo de propios.

Finalmente, en 1792, se estableció el impuesto llamado "romana" para controlar el peso de las reses ⁴⁷.

5) *Los precios*

Tal vez, uno de los aspectos más interesantes del comercio y del abastecimiento de la carne esté constituido por el precio en que se vendía al consumidor.

Las referencias más antiguas dicen que el cuarto de vaca costaba 6 reales en setiembre de 1630 y 7 reales en diciembre del mismo año ⁴⁸. Ya en 5 de enero de 1655 el cuarto de la vaca grande se tasaba a 4 reales y a 2 el de ternera; ésta costaría 10 reales y la res grande 20 ⁴⁹.

El precio de 4 reales el cuarto se mantuvo, como se ve en actas de 1662 ⁵⁰,

(46) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 29 de enero de 1788 y Mendoza, 22 de junio de 1805. Respectivamente, Carpeta N° 17. Leg. 3 y Carpeta N° 18. Leg. 6.

(47) Actas Capitulares. Mendoza, 15 de febrero de 1792. Carpeta N° 17. Leg. 7.

(48) Ob. cit. (Nota N° 8). Págs. 133 y 140.

(49) Ob. cit. (Nota N° 18). Pág. 49.

(50) Idem, id. Pág. 222 y 240

1664 ⁵¹, 1665 ⁵², aunque con algunas variantes, como en noviembre del mismo 1662 en que se hablaba de no poderse dar más que a 5 reales ⁵³.

Pero en 1676 seguía en 4 reales el cuarto y la res en pie a 20 reales ⁵⁴. Lo mismo en 1681 ⁵⁵ y 1685 ⁵⁶. Pero en 1690 el P. Rector de la Compañía de Jesús ofrecía dar el cuarto a 2 reales y la res en pie a 10 ⁵⁷. Este precio se mantuvo por particulares en 1693 y 1695 ⁵⁸, 1698 ⁵⁹ y 1699 ⁶⁰.

Pero, a comienzos del siglo XVIII vuelve a subir, lentamente, ese precio. Así, en 1700, cada res en pie se vendía a 12 reales y el cuarto a $2\frac{1}{2}$ ⁶¹. En 1704, a 2 pesos, o sea, 16 reales ⁶². En 1706, a 20 reales, o sea a 2 pesos, 4 reales y el cuarto a 4 reales ⁶³.

En 1707, bajó a 2 pesos y el cuarto a 3 reales ⁶⁴ y se llegó a dar a 10 reales por cabeza, o sea 1 peso y 2 reales ⁶⁵.

Pero en 1709 subió a 2 pesos la res y el cuarto a 4 reales ⁶⁶. Este precio continuó por 1712 y 1715 ⁶⁷.

Pero subió en 1716 ya a 20 reales (2 pesos y 4 reales) ⁶⁸. Y por 1723 siguió en aumento: 3 pesos, o sea 24 reales ⁶⁹, precio que subsistía en 1728 ⁷⁰ y aún diez años después ⁷¹.

(51) Idem, id. Pág. 289.

(52) Idem, id. Pág. 353.

(53) Idem, id. Pág. 245.

(54) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 4 de enero de 1676. Carpeta N° 10. Leg. 18.

(55) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 29 de marzo de 1681. Carpeta N° 11. Leg. 2.

(56) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 14 de setiembre de 1685. Carpeta N° 11. Leg. 4.

(57) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 30 de abril de 1690. Carpeta N° 11. Leg. 10

(58) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 7 de marzo de 1693 y 27 de agosto de 1695. Carpeta N° 11. Legs. 11 y 13.

(59) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 17 de mayo de 1698. Carpeta N° 11. Leg. 15.

(60) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de setiembre de 1699. Carpeta N° 11. Leg. 16.

(61) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 22 de mayo de 1700. Carpeta N° 12. Leg. 1.

(62) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 20 de octubre de 1704. Carpeta N° 12. Leg. 3.

(63) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 18 de diciembre de 1706. Carpeta N° 12. Leg. 5.

(64) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 22 de octubre de 1707. Carpeta N° 12. Leg. 6.

(65) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 24 de diciembre de 1707. Carpeta N° 12. Leg. 6.

(66) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 23 de marzo de 1709. Carpeta N° 12. Leg. 9.

(67) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 23 de julio de 1712 y 1 de junio de 1715. Carpeta N° 12. Legs. 12 y 14.

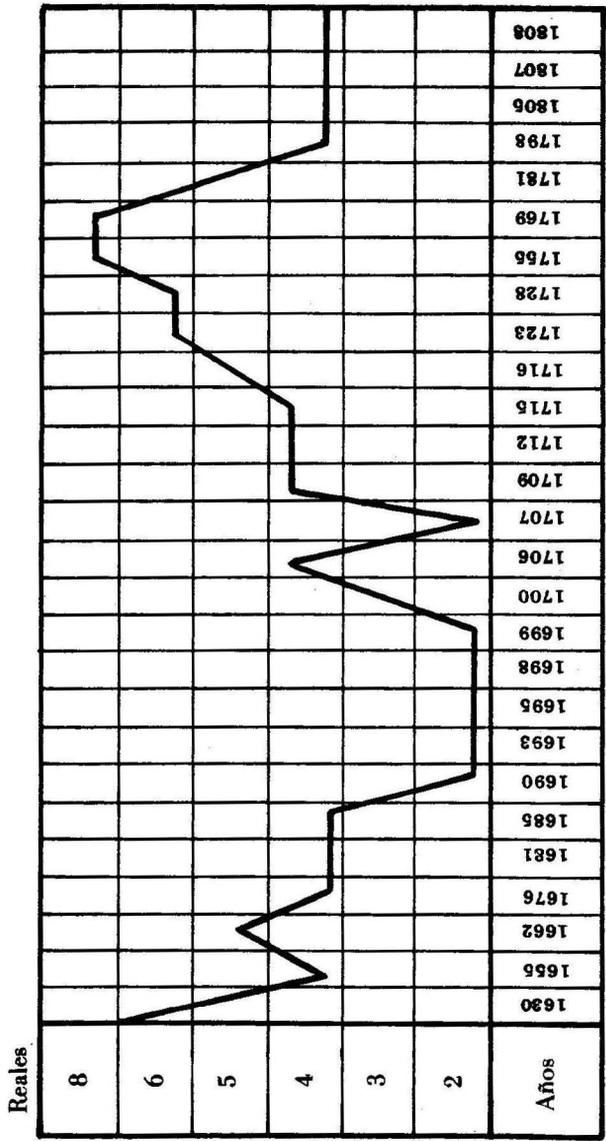
(68) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 16 de mayo de 1716. Carpeta N° 12. Leg. 15.

(69) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 9 de enero de 1723. Carpeta N° 13. Leg. 3.

(70) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 17 de enero de 1728. Carpeta N° 13. Leg. 6.

(71) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de enero de 1738. Carpeta N° 13. Leg. 12

Evolución de los precios del cuarto de vaca de Mendoza



Este precio volvía a subir en 1755 a 4 pesos (32 reales) por res ⁷². El cuarto, a 8 reales.

En este año comenzó a venderse la carne por reales y medios reales; dábase 3 libras (osea, 32 onzas) por 1 real; y $1\frac{1}{2}$ libras (16 onzas) por $\frac{1}{2}$ real. Se mantuvo así en 1756 ⁷³.

Estos precios se mantuvieron hasta 1769, año en que se mandó dar 4 libras "de carne en pulpa" por 1 real ⁷⁴.

En 1781 eran $3\frac{1}{2}$ libras por $\frac{1}{2}$ real lo que se debía dar al público ⁷⁵. Se mantuvo en esa cifra por varios años, según se ve por datos de 1788 y 1793 ⁷⁶.

Por 1798 bajó un poco el precio; se daban 5 libras por $\frac{1}{2}$ real ⁷⁷. Luego, en 1803, se estableció en $4\frac{1}{2}$ y el $\frac{1}{2}$ restante era para los abastecedores ⁷⁸. Así siguió en 1805 y 1807 ⁷⁹. Pero en 1808 eran 4 libras por $\frac{1}{2}$ real ⁸⁰. Y en 1810 se volvió a las $3\frac{1}{2}$ libras por $\frac{1}{2}$ real ⁸¹. El resto era para integrar el ramo o impuesto de la carne con el que se subvenía a varias necesidades.

Aunque, aparentemente, se había ido abaratando el precio de la carne, creemos no equivocarnos si decimos que la venta al menudeo permitió mantener bastante estable ese precio, que pudo llegar a los 3 pesos por animal en épocas de abundancia pero que podía subir a 5 ó más en las de escasez.

Porque si un animal pesaba unas 500 libras (es decir, 20 arrobas; cada arroba tenía 25 libras; cada libra 460 gramos) o sea 220 kilos y costaba unos 5 pesos, el cuarto, es decir, unas 100 libras (44 kilos) valdría 1 peso (8 reales) y, por lo tanto, se podría dar 7 libras (más de 3 kilos) por 1 real o $3\frac{1}{2}$ libras ($1\frac{1}{2}$ Kilos) por $\frac{1}{2}$ real.

(72) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de octubre de 1755. Carpeta N° 14. Leg. 10.

(73) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 12 de diciembre de 1756. Carpeta N° 14. Leg. 10.

(74) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 8 de abril de 1769. Carpeta N° 15. Leg. 8.

(75) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 17 de noviembre de 1781. Carpeta N° 16. Leg. 7.

(76) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 25 de octubre de 1788 y 20 de diciembre de 1793. Carpeta N° 17. Legs. 3 y 8.

(77) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 5 de enero de 1798. Carpeta N° 17. Leg. 13.

(78) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 13 de marzo de 1803. Carpeta N° 18. Leg. 4.

(79) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de mayo de 1805 y 22 de agosto de 1807. Carpeta N° 18. Legs. 6 y 8.

(80) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 19 de marzo de 1808. Carpeta N° 18. Leg. 10.

(81) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 13 de diciembre de 1810. Carpeta N° 18. Leg. 12.



IV — ALTERNATIVAS EN LAS VENTAS

Todo lo expuesto respecto de los diversos productos debe verse no solamente —como es lógico— en relación con el poder adquisitivo de los mendocinos de esa época, sino también con las variantes por las que aquéllos solían pasar debido a distintos factores.

Lo principal —como preocupación del cabildo— era mantener la plaza bien abastecida de todo lo necesario.

Pero, casi siempre, por diversas causas, se producían hechos que interrumpían la normalidad.

Así, por 1802, el procurador del ayuntamiento hablaba del “clamor de este vecindario sobre la escasez de carne que está experimentando” y que “muchos pobres (que son los que más la experimentan) le han suplicado [expuesto] repetidas veces”. Ante eso, él había concurrido a la plaza y visto la carnicería sin una libra de carne. ¿Qué pasaba?

En su criterio, “que muchos hacendados mantienen en sus pastos, por negocio, animales bastante robustos y que porque no se los pagan a su discreción no los venden a los carniceros”⁸². Esto mismo había sucedido en 1699 y 1701⁸³.

Podía ocurrir también que hubiese escasez de ganado, porque se habían despoblado las haciendas, ya que se llevaban en cantidades excesivas a vender a Chile o a San Juan⁸⁴.

A veces, se mataba ganado que no servía. Así se habla “de toros recién capados y flacos”, cuando en realidad lo que correspondía era traer “ganado gordo y de dar y recibir”⁸⁵.

Con el pan podía pasar cosa semejante. Había abusos al hacerlo “tan ligero y de poco cuerpo” que, a veces, no llegaba “a ocho onzas, lo cual cede en perjuicio del vecindario”. A esto había que poner remedio ya que se sabía que aunque cada pan tuviera libra y tres onzas (o sea 19 ó 20 onzas) “deja bien moderada ganancia”.

(82) A.H.M. Asuntos de Cabildo. Mendoza, 11 de octubre de 1802. Carpeta N°25. Leg. 20.

(83) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 17 de noviembre de 1699 y 28 de mayo de 1701. Carpeta N° 11. Leg. 16 y Carpeta N° 12. Leg. 2.

(84) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 30 de enero de 1706 y 26 de enero de 1709. Carpeta N° 12. Legs. 5 y 9.

(85) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 21 de abril de 1691. Carpeta N° 11. Leg. 11.

El pan a fabricar debía hacerse, en crudo, “con el peso de libra y seis onzas para que, embebidas las tres en lo que consume el fuego, queden con el peso de libra y tres onzas” 86.

Las oscilaciones en el abasto, cantidad, peso y precio de los artículos podían originar quejas. En el caso de la carne se decía que quien más sufría era “el más pobre e infeliz [por] que destituido en la estación presente de los recursos que, para su subsistencia, suele proporcionar la abundancia de frutas, legumbres y granos de otras estaciones”, le resultaba muy gravoso cualquier descuento que se le hiciera en el peso de ese producto 87.

Además, no era equitativo ese “desfalco” en la provisión (es decir, el sacar $\frac{1}{2}$ libra de carne cada $\frac{1}{2}$ real) porque los más pudientes, que solían tener ganados, directamente no lo pagaban ya que podían carnear de su propia hacienda. Y eso que eran ellos los que se beneficiaban, pues el impuesto integrado por aquellos aportes era para arreglar los desagües de sus terrenos. 88.

También se llegaba a pedir la intercesión de los alcaldes, porque ocurría que los molinos que tenía la ciudad y que estaban “puestos con licencia del cabildo para el abasto de ella” no molían “más que a las personas de su devoción y para sus fines particulares, para vender el pan, quitando el recurso a los pobres que pueden y tienen una fanega o media que moler, cuartándoles el que no la muelan, obligándolos la necesidad a que compren el pan no teniendo con qué” 89.

A comienzos del siglo XVIII, más exactamente, hacia 1709, se nos proporcionan estos precios de varios artículos:

1 pan de 1 $\frac{1}{2}$ libras	1 real
1 libra de yerba	2 reales
3 truchas frescas	2 reales
2 truchas secas.	1 real
6 huevos	1 real
6 bagres	1 real
1 arroba de vino añejo o bueno.	4 pesos
1 cuartillo del mismo	1 real
1 arroba de vino nuevo	3 pesos

(86) A.H.M. Asuntos de Cabildo. Mendoza, 23 de setiembre de 1747. Carpeta N° 19. Leg. 86 y Actas Capitulares. Mendoza, 23 de setiembre de 1747. Carpeta N° 13. Leg. 2.

(87) A.H.M. Asuntos de cabildo. Mendoza, 29 de octubre de 1807. Carpeta N° 25. Leg. 52.

(88) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 5 de enero de 1798. Carpeta N° 17. Leg. 13.

(89) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 21 de junio de 1698. Carpeta N° 11. Leg. 15.

(90) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 19 de febrero de 1709. Carpeta N° 12. Leg. 9.

1 arroba de aguardiente bueno.	14 pesos
4 velas que pasen de $\frac{1}{2}$ vara	1 real
2 panes de jabón que pesen 1 libra	1 real 90

V— PAPEL DEL CABILDO

Casi estaría demás que se apuntase que toda la política de abastos fue conducida por el cabildo. Sus propias palabras, según un acta de 1662, lo expresan resumidamente y con meridiana claridad: “y así mismo, mirando el mayor conveniente de esta república y tantos pobres que en ella habitan, cargados de extrema necesidad, a que debe el cabildo atender a ellos con el abasto de mantenimientos”⁹¹.

En consecuencia, fue el cuerpo quien, por derecho propio, intervino controlando la satisfacción de necesidades vitales, como la de la alimentación y, por lo tanto, fijando precios, cantidad y peso, lugares y horarios de venta, condiciones de higiene, competencia, etc.

A la vez, haciendo que, cuando se necesitaban en la provincia, no salieran los productos de ella hacia otras regiones. Y no sólo eso, sino que, en una ocasión, ante la urgencia en el abastecimiento, el ayuntamiento procedió a incautarse de una cantidad de vacas de un particular. Tras el reclamo del afectado, fue advertido que se le debían pagar los animales⁹².

Pero el ayuntamiento, para que la ciudad no padeciera por la falta de carne podía y —se le decía— debía obligar “a cualquier persona o personas que la tuvieren” a que dieran el abasto “porque no es justo que, por este defecto, carezca esta ciudad del sustento necesario. Y más cuando hay muchos que tienen ganado vacuno. Y en caso de necesidad, como la presente, no hay excepción de personas”⁹³.

También, como es lógico, era quien controlaba el “ramo de la carne”. A tal fin, decía que ese impuesto se recaudaría íntegramente si se evitaban las “matanzas clandestinas”. Por eso dispuso: “toda persona que mate ganado vacuno para venta fuera de la carnicería o para el abasto de sus casas, chacras o en cualquier destino”, deberá pagar “ocho reales por cada cabeza sea [de] buey, novillo, vaca o ternera”, bajo la pena de 100 pesos al contraventor⁹⁴.

(91) Ob. cit. (Nota N° 18). Pág. 222.

(92) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 23 de noviembre de 1720. Carpeta N° 12. Leg. 19.

(93) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 8 de enero de 1689. Carpeta N° 11. Leg. 7.

(94) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 13 de diciembre de 1810. Carpeta N° 18. Leg. 12.

Para facilitar esta actividad y, por ende, lograr el abastecimiento normal de un producto como la carne, a veces tuvo el cabildo que chocar contra autoridades vecinas. Por ejemplo: debido a que el ayuntamiento de San Luis había obtenido que mendocinos (y sanjuaninos) le contribuyesen con el quinto del ganado que sacasen de sus tierras, el procurador de Mendoza demostró que, por las sublevaciones y hostilidades de los indios, todos los blancos habían debido desamparar sus haciendas y, en consecuencia, sus "ganados mayores, como de fiera naturaleza, ocuparon los montes y campañas, retirándose a las pampas de Buenos Aires y Córdoba donde, mezclados con el ganado montaraz, se confundieron y multiplicaron, de suerte que no dejaron posibilidad para que se pudiese reconocer por hierro o señal el que fuese de particular dominio". Y como esto se hizo "de naturaleza común", por lo tanto, "le puede adquirir el primero que le ocupare .

Esto es lo que desde hacía más de 60 años practicaban los mendocinos. Demostrado lo cual, conseguirían que se les amparase y se los dejase libres de aquella contribución ⁹⁵.

Otra cuestión en que intervino el cabildo fue en la regulación del pago al obligado de la carnicería en "géneros de la tierra, como son vinos y trigo [también maíz, mosto y legumbres] con vales de dueños de viñas y personas abonadas". Para ello, establecía las equivalencias en los precios ⁹⁶. Esto se acostumbró durante varios años entre 1681 y 1687.

En general, podríamos decir que la posición del cabildo respecto de las ventas de la carne osciló entre asegurar la provisión por un obligado y la libertad de practicar las ventas por los ganaderos. Creemos que con una inclinación hacia esta última posición, pero controlando siempre que, si se daba la concesión de la provisión a algún particular, tuviera bien abastecida a la población en las ventas al menudeo. Pues les quedaba libre arbitrio "a todos para que puedan vender res en pie como hasta aquí se lo ha practicado".

Pero, quien expresaba estas opiniones, hacía ver al cuerpo que si "le pareciere mandar quedase la plaza libre para que todos los que quisieren pudiesen vender en ella, no hay la menor duda de que lograría el público mayor beneficio porque cada individuo, por facilitar su venta, proveería la plaza de mejor carne y daría mejor mercado, lo que no sucederá habiendo obligado, porque este sólo lo está a dar carne, sea mala o buena, y ajustadamente a aquella porción, por reales o medios reales que quedase asentado al tiempo de su remate".

Esto se había visto desde que, poco antes, se había puesto la venta al menu-

(95) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 29 de mayo de 1694 y 7 de octubre de 1704. Respectivamente, Carpeta N° 11. Leg. 12 y Carpeta N° 19. Leg. 4.

(96) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 29 de marzo de 1681. Carpeta N° 11. Leg. 2.

deo, en la que hubo “mucha abundancia, mejor género y casi duplicado mercado”. Además, estaba el ejemplo de Santiago de Chile donde era “asentada y corriente la venta libre, sin limitación a obligado”.

Con todo, el cabildo decidió se sacase a pregón a fin de que hubiese quien tuviese la obligación del abasto de carne al menudeo, para lo que se elegiría al mejor postor ⁹⁷.

Estos mismos argumentos se formularon diez años después por alguien que se hallaba perjudicado al haberse establecido un obligado. Decía que el que existiera ese sistema era muestra “de un pueblo mendigo y enteramente escaso de ganados”. Que esa no era la situación de Mendoza, donde había estancias y criadores de ganado. Que si se mantenía el obligado, los ganaderos no iban a hacer sus ventas porque aquél iba a resultar el dueño absoluto del negocio. Que varios dueños de animales, al enterarse de que se había puesto obligado, habían decidido llevar los suyos al norte, a Salta. Finalmente, agregaba que “la libertad, en cualquier negocio, hizo a los pueblos abundantes” y que en las otras ciudades del Virreinato, que también producían carnes, no había obligado ⁹⁸.

En un documento trunco —por desgracia— el procurador pedía que, por bando, se sancionasen varios capítulos interesantes, entre ellos:

- que se dieran 5 libras de carne por $\frac{1}{2}$ real;
- que los carniceros debían tener cruz y pesas de hierro con balanzas de palo bien arregladas. Que ellos debían pagarlas o, si no, se las alquilaría el fiel ejecutor.
- que debían vender “medios reales de carne, pues [en] la inopia de este pueblo no es factible el que todos puedan comprar por reales”.
- que no se vendiera carne “en principio de corrupción”, por el peligro de las enfermedades.
- que los dueños de ganados mayores debían traerlos a la plaza pública y que los vendieran a los carniceros que eran los que abastecían la ciudad en vez de los obligados. Ningún otro vecino podía comprarlo antes, “pues lo defloran y lo inferior queda para el común”.
- que el pescado se vendiera en la carnicería por la mañana. Que no estuviera corrompido.
- que los abastos de sebo, grasa y charque entraran a la plaza para que todos se enterasen y pudieran comprarlos o cambiar por sus frutos, prohibiéndose que una, dos o tres personas los compraran y vendieran, “pues será estancar dichas especies y no lograr el público el beneficio” ⁹⁹.

(97) A.H.M. Asuntos de cabildo. Mendoza, 3 de julio de 1756. Carpeta N° 20. Leg. 63.

(98) A.H.M. Asuntos de cabildo. Santa Fe, 11 de diciembre de 1788. Carpeta N° 24. Leg. 9.

(99) A.H.M. Asuntos de cabildo. Mendoza, probablemente 1799. Carpeta N° 22. Leg. 68.

Para la venta de pescado tomó otra medida interesante el cabildo. En efecto, decidió prohibir, bajo penas, que lo vendiera cualquier español, mestizo, mulato o indio, "excepto los indios naturales de las dichas lagunas [de Guanacache] que puedan traerle" 100.

VI – CONCLUSIONES

A través de estas páginas se ha pretendido mostrar cómo una sociedad como la mendocina tropezó, durante más de dos siglos, con serios inconvenientes en la solución de la cuestión de su avituallamiento.

A nosotros, hombres de este siglo que parece signado por dificultades y conflictos económicos de diverso tipo y que, casi a diario, podemos comprobar cómo los problemas que tenemos como habitantes de cualquier país para el sostenimiento de la canasta familiar se reproducen acrecidos casi al infinito en regiones en las que el flagelo del hambre afecta a poblaciones enteras, no nos podrá admirar que, en siglos pasados, hayan vivido algunas comunidades como la de Mendoza preocupadas por resolver, adecuadamente, esas mismas cuestiones.

El abastecimiento constituyó, ciertamente, un problema serio, especialmente en el rubro carnes. Esta era una comunidad que no logró una organización estable y regular en la provisión de ese producto. Dejando de lado las épocas de escasez y flacura en los ganados, nunca se contó con una única y segura fuente de abastecimiento. Y, por eso, se osciló, durante siglos, entre dos o más soluciones precarias.

La inestabilidad en la organización fue, en nuestro criterio, un signo de poco progreso en este orden. Era o fue toda una comunidad agrícola, en cierto modo dependiente de una sola actividad pujante y rendidora, la vitivinicultura, la que vio quedar muy rezagados otros rubros y en estricta subordinación al comercio del vino.

Además, todos estos signos están apuntando a la posibilidad de pobreza colectiva de una amplia capa social de mendocinos, naturalmente, los de menores recursos en todo sentido.

(100) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 11 de agosto de 1708. Carpeta N° 12. Leg. 8.

Por eso y de ahí que el cabildo, comprendiendo lo grave de la situación, aún en épocas —como hacia fines del siglo XVIII— en que era común y corriente argumentar por el comercio libre de todos los renglones, haya llegado todavía a mantener la institución del obligado. Es muy posible que la viera, en ocasiones, como única solución, por lo menos para asegurar la provisión de un producto básico como la carne.

Fue también responsabilidad del ayuntamiento atender a ésta y otras cuestiones —como el peso y precio del pan, la venta de pescado, de legumbres, miniestras, etc.— pues comprendió que esa era una de sus tareas fundamentales, según lo expresa un acta al transcribir las palabras de su procurador: “no es justo que esté esta república con clamores de tanto pobre y forasteros que de necesidad han de decir esta ciudad carece de gobierno” 101.

Con todo, insistimos en que las dificultades en el abastecimiento unidas a los precios de los artículos mantuvieron a los más pobres en serias dificultades para subsistir adecuadamente. Por eso alguien podía llegar al extremo de relacionar con ello en Mendoza la presencia común de enfermedades como la viruela y la escarlatina, pues “la falta de alimento los lleva a todos los que se ven acometidos a su última miseria y mal” 102.

Dos últimas notas queremos mencionar. Todo el comercio de estos artículos de primera necesidad en la capital de Cuyo de entonces aparece como libre en lo fundamental, es decir, que cualquier habitante podía dedicarse a él, fuera en el momento de la producción, o en el de su elaboración o en el de su venta, siempre que lo hiciera públicamente. Esto en general, para todos los productos. Pero, en seguida se ve que, por la razón que se dirá, ese comercio debía ser controlado —es decir, vigilado y reglamentado— en todos sus pasos. O, lo que es lo mismo, sujeto a inspección y controles y hasta, a veces, a precios máximos.

Y ésto, ¿por qué? En nuestro entender, porque podía prestarse y, de hecho, así sucedió, a la especulación por parte de los comerciantes. Ello se ve tanto para la carne cuanto para el pan, y aún para otros artículos. O, si no, podía ocurrir que subiera el precio por acción de los revendedores. O que, por ejemplo, los padres jesuitas tuvieran puesta una pulpería en la que se vendían artículos, sin tener arancel, sin pagar derechos a la ciudad y haciendo competencia ruinosa 103. Entonces, la autoridad, comprendiendo que su papel no podía ser pasivo, se decidía a intervenir en salvaguarda de la parte de población más escasa de recursos.

Tal vez esto no fuera, tampoco, una solución justa en lo fundamental, pero, usando de ciertas advertencias y penas, algo se podía lograr.

(101) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 8 de enero de 1689. Carpeta N° 11. Leg. 7.

(102) A.H.M. Asuntos de Cabildo. Mendoza, 11 de octubre de 1802. Carpeta N° 25. Leg. 20.

(103) A.H.M. Actas Capitulares. Mendoza, 16 de marzo de 1697. Carpeta N° 11. Leg. 14.

Si no se llegaba a más era, probablemente, porque lo que se precisaba apuntaba a cierto tipo de reformas que recompusiesen todo el orden económico, desde la ampliación y diversificación de actividades con la apertura de nuevas fuentes de riqueza y trabajo —caso de la minería— hasta la complementación con otras regiones y la extensión del área de cultivos de la zona.

A lo mejor, durante una larga época de paz, con medidas acertadas, Mendoza lograría sacudirse la pesada carga de los problemas de su subsistencia.

Dr. Edberto Oscar Acevedo

